MUNICIPALIDAD DE JUAN E. O'LEARY

R.U.C. 800.139.61-5– Rogelio R. Benítez esq. "La Residenta"
☎(0674) 20097 – Alto Paraná – Paraguay

INTENDENCIA MUNICIPAL

DICTAMEN Nº 02/2015

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN

A : **FRANCISCO DE JESÚS AMARILLA**
Intendente Municipal

De : **ELÍAS PATIÑO RIVEROS**
Responsable de UOC

Fecha : 26 de Diciembre del 2015

Ref.: Contratación por Excepción Nº 02/2.015 "Ad Referéndum" para "Obras de Entubamientos, Enripiado, Canalización y Arreglo de Camino en el marco de la Emergencia Vial en el Distrito Juan E. O'Leary".

En representación de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas y su decreto Reglamentario Nº 21.909/03, me dirijo a usted a fin de expresar cuanto sigue:

Relato de hechos

Que, es de conocimiento público las permanentes lluvias registradas tanto en este Distrito como a nivel nacional, arrastradas aproximadamente desde el mes de noviembre de 2015, continuidad de precipitaciones que ha dejado como consecuencia diversos tramos de caminos rurales en condiciones intransitables. En tal sentido, tenemos que las inclemencias abatidas en el Distrito de Juan E. O´Leary en los consecutivos **días 20 de diciembre del 2015; en horas de la noche, 21 de diciembre del 2015 en horas de la tarde y 22 de diciembre del 2015 en horas de la tarde**, han producido destrucciones, deterioros y caídas parciales de diversos Puentes, Alcantarillados, el detrimento de caminos situados en zonas rurales del Municipio y el desbaratamiento de muros de contención, por la acción arrolladora de las grandes cantidades de aguas acumuladas que corren por los canales, rebasando incluso la altura de los puentes y alcantarillados y existentes.----------

En especial, las estructuras más afectadas son las que se encuentran en estos lugares: **Entubamiento en la Candelaria 3000, Entubamiento en la Candelaria 3500, Entubamiento en la Candelaria 8000, Entubamiento en la Candelaria 8700, Puente en Monday 6000, Entubamiento en RI Norte 5000, Entubamiento en RI Norte 4000 Cruce Transversal, Entubamiento en RI Norte 5000, Canalización Acceso Sur Tacuaro, Camino María Auxiliadora 4000, Enripiado y Canalización en La Victoria 8.000, 10.000 y 13.000, y Puente en Calle Monday 10.0000.----------**

Que, los entubamientos removidos o arrastrados a la vera de los caudales, causan importantes trastornos e interrupciones en los lugares citados en el apartado precedente, ya que como es sabido estas redes de drenaje se constituyen en un sistema de estructuras y tuberías para la recogida y transporte de las aguas pluviales desde el lugar en que se generan para verterse después al medio; y al producirse su remoción y arrastre por la fuerza arrasadora de las aguas, el transporte de las aguas es nulo, acumulándose los mismos inclusive por encima de dichas estructuras, produciéndose intempestivamente el arrastre de los tubos de sus originales lugares de ubicación o su destrucción, hecho que causa importantes trastornos e interrupciones en los lugares citados en el apartado precedente, además del peligro latente para la integridad física que representa cruzar por encima de dichas estructuras de paso en esas condiciones. Por su parte los puentes ubicados en los lugares mencionados al ser desmantelados por las inundaciones y la fuerza arrasadora de las aguas han ocasionado la incomunicación de los caminos, teniendo en cuenta que estas estructuras permiten el flujo de mercancías y

MUNICIPALIDAD DE JUAN E. O'LEARY U.O.C.

la comunicación entre los pueblos, hecho que también se torna abolido por el acontecimiento, además del riesgo latente que implica para la integridad física cruzar por encima de dichas estructuras en ese contexto. Otra situación que se ha introducido a raíz del acontecimiento es que los caminos de los lugares mencionados precedentemente, se encuentran en estados calamitosos por la gran acumulación de aguas, charcos, inundes etc., producido en parte por la falta de canales que conduzcan el agua, por lo que en específicos lugares es urgente la edificación de canales de desviación de las aguas acumuladas y la aguas corrientes permanentes en ambos costados de las calles, de manera a posibilitar de nuevo la locomoción por dichos terrenos. Por último se requiere la regeneración de un Muro de Contención, en Calle Monday, ya que el mismo al ser una estructura sólida y hecha de mampostería de cemento, es un elemento indispensable para soportar el empuje horizontal, de materiales sólidos y líquidos, y evitar así desbordes casuales por eventos análogos.----------

Por lo tanto, en mérito del contexto pincelado conviene abundar que prácticamente en el escenario dado se torna imposible la circulación vehicular, incluido a los peatones, por los caminos afectados para realizar sus menesteres diarios, impidiendo el transporte de los productos agrícolas y de consumo, lo que a la vez ocasiona una importante afectación de las necesidades inalienables de la movilidad de los pobladores del sector hacia la Ciudad y por ende la interrupción de las arterias viales ocasionan severos inconvenientes para la actividad socio mercantil. ----------

Como era de esperarse los pobladores de las zonas afectadas, se han apersonado ante la Comuna a efecto de peticionar la ejecución inmediata de acciones tendientes a la recuperación de las estructura de paso, la construcción de canales de desviación, el acomodo de los caminos disgregados, construcción de muro de contención, con infraestructuras que sobrellevarían posteriormente impactos similares con mayor efectividad a fin de retomar la normalidad del tránsito.----------

Que, la Junta Municipal, en reconocimiento de las condiciones infaustas de los diversos tramos de los caminos de la zona rural, ha emitido Resolución H.J.M. Nº 04/2015 de fecha 22 de Diciembre del 2015 (recepcionada en fecha 23 de Diciembre del corriente en Mesa de Entrada de la Municipalidad) por la que se Declara Emergencia Distrital en el sentido vial por los dos primeros meses del año), autorizando de esta manera al Intendente Municipal a la Implementación de Procesos de Contratación por la Vía de la Excepción para la Reparación integral de los tramos afectados.

Señor Intendente, desde todo punto de vista la vía de un llamado ordinario constituiría una solución tardía e ineficaz para solucionar las afectaciones del tránsito relatados precedentemente, en razón de que, esperar todo los plazos en los que se desarrollan los procedimientos para la contratación, tornaría infructuosa a efecto de brindar una solución oportuna al servicio público de tránsito en la esfera rural, de carácter imprescindible. En tal sentido, los procedimientos desde; la programación del PAC, aprobación de la Junta Municipal del llamado y la adjudicación (30 y 20 días respectivamente, conforme al Art. 213 y 216 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"), difusión del llamado, procedimientos de evaluación, adjudicación y contrato, hasta el código de contratación (estando incluso expuesto a la sustanciación de eventuales impugnaciones) constituirían una demora importante en el tiempo, que no condice con la necesidad de efectuar la adecuación pronta de los puentes, alcantarillados, caminos y construcción de canales y muros, objeto del presente proceso de contratación.

Consideraciones Jurídicas

Que, las circunstancias descriptas, configuran "prima facie" uno de los supuestos de la excepción previsto en la ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas", fundado en el estado calamitoso de los caminos rurales en extremos intransitables para vehículos, maquinarias pesadas e incluido peatones, que constituye una evidente alteración de los servicios del tránsito vehicular y de peatones, así como la afectación de la economía rural de este Distrito, en concordancia con lo establecido en el Art. 33º de la Ley N° 2.051/03

MUNICIPALIDAD DE JUAN E. O'LEARY U.O.C.

"De Contrataciones Públicas", que reza: "...Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la licitación pública y a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: **"…b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región…"**----------

Que, en estas condiciones, la Intendencia municipal, está facultada a hacer uso de la atribución que le confiere la citada normativa, cuando, en lo pertinente, dice: "…en estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones", por todo cuanto se recomienda a la Máxima Autoridad de la Convocante, dar por acreditado el supuesto señalado, y consecuentemente disponer la implementación de un procedimiento por la vía de la excepción.

Que, bajo tales condiciones, corresponde adoptar la aludida medida comunicando a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), por la vía pertinente.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE JUAN E. O'LEARY U.O.C.

SR. ELÍAS PATIÑO RIVEROS
Responsable de UOC